

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOCAL, QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2005 – 2006 EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- Que de conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.”*

2ª.- Por su parte, el artículo 86 bis, fracción I, primer párrafo en su última parte, de la Constitución Política Local, establece que *“los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.”*

3ª.- En ese tenor de la participación de los institutos políticos en los comicios, el artículo 36 del Código Electoral Estatal, señala que *“para poder participar en las elecciones, los partidos políticos deberán obtener del Consejo General del Instituto el registro estatal o la inscripción de su registro nacional correspondiente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.”*

4ª.- En tal virtud, y toda vez que se ha declarado la instalación formal de este órgano superior de dirección para el proceso electoral 2005 – 2006, en el que se organizarán las elecciones locales de integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, es indispensable verificar los extremos a que hace referencia el invocado artículo 36 y determinar en consecuencia, las Entidades de Interés Público que cumplen con las condiciones atinentes para participar en las elecciones antes señaladas.

5ª.- Analizados que fueron los archivos de este Instituto Electoral y los acuerdos emitidos por este Consejo General relativos al otorgamiento de inscripciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral local, se desprende que los

que cumplen con la condición preceptuada en el artículo 36 en comento son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Convergencia, y dentro del ámbito local la Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, que cumple con dicho supuesto jurídico al haber obtenido de este órgano superior de dirección su registro estatal por lo menos un año antes del día de la jornada electoral a celebrarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 del Código de la material el día 2 de julio de 2006.

6ª.- Con respecto a los partidos políticos nacionales denominados “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Nueva Alianza” de conformidad con los acuerdos números 8 y 9 del segundo período de interproceso 2005 emitidos por el Consejo General el día 3 de noviembre del presente año, se determina que el primero de los institutos políticos mencionados, obtuvo de dicho órgano superior de dirección el otorgamiento de la inscripción ante este organismo público el día 17 de octubre del actual, mientras que el partido político “Nueva Alianza” la obtuvo con efectos definitivos a partir del día 28 de ese mismo mes y año, en tal virtud, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, el cual señala: *los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales locales serán normados por las disposiciones del propio ordenamiento electoral local*. Cabe mencionar al respecto que el artículo 41, fracción I de la Constitución General de la República señala que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, en tal virtud, para el ámbito estatal que nos ocupa, debe entenderse como “la ley”, al Código Electoral del Estado de Colima, encontrando correlación de preceptos en el ámbito local, al disponer el Código señalado la disposición invocada relativa a que los partidos políticos nacionales que pretendan participar en los procesos electorales serán normados por las disposiciones que el propio ordenamiento electoral estatal estipula.

En consecuencia, tomando en cuenta los argumentos y fundamentos expuestos, se logra desprender que las referidas Entidades de Interés Público “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Nueva Alianza”, en su pretensión de querer participar en las elecciones distritales y municipales que se comprenden dentro de este proceso electoral 2005 – 2006, no cumplen con la condición jurídica dispuesta en el artículo 36 del Código Electoral

del Estado consistente en obtener la inscripción de su registro como partido político nacional ante este organismo electoral local, un año antes del día de la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del año 2006, toda vez que el otorgamiento de sus respectivas inscripciones ante este organismo público estatal tienen fecha posterior a la del 2 de julio del año 2005, fecha que se toma como inicio del período del año anterior en que los partidos políticos nacionales de acuerdo a la norma mencionada debieron haber obtenido su respectiva inscripción.

En relación con lo anterior, cabe señalar que no se restringe la participación de los partidos políticos antes mencionados ante el Consejo General, teniendo a salvo los derechos y obligaciones a que los sujeta la Legislación Electoral, indicando al respecto, que la restricción de que habla el artículo 36 del Código de la materia se refiere concreta y específicamente a su participación en las elecciones próximas de integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, pudiendo en consecuencia sostener su representatividad ante dicho Consejo a través de sus comisionados.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General aprueba que los institutos políticos susceptibles de participar en las elecciones distritales y municipales a celebrarse el próximo 2 de julio de 2006 en el Estado de Colima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de la materia son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal.

SEGUNDO: De conformidad con las consideraciones señaladas en el presente documento, este Consejo General determina que los partidos políticos nacionales “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Nueva Alianza”, en virtud de las fechas con que se expidió el otorgamiento de sus respectivas inscripciones de sus registros nacionales por este órgano superior de dirección, no cumplen por el momento los extremos a que alude el artículo 36 del Código Electoral del Estado, en consecuencia, no se encuentran en condiciones de ser sujetos de participación en las elecciones distritales y municipales a verificarse el día 2 de julio de 2006, ello sin perjuicio de mantener su

representatividad a través de sus comisionados ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**

Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral